



Resolución Gerencial Regional N° 0123 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 FEB. 2018

VISTOS: El Memorando N° 189-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 05 de febrero del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 24 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00972-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JULIA VICTORIA CHACALTANA DE MENDOZA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Enero del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA VICTORIA CHACALTANA DE MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2372 de fecha 16 de agosto del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00972-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de enero del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 00972-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **JULIA VICTORIA CHACALTANA DE MENDOZA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00972-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de noviembre del 2017, (...), por el que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Julia Victoria Chacaltana de Mendoza** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, sobre proceso contencioso administrativo; En Consecuencia declara: **Nula** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2017, ue declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2372 de fecha 16 de agosto del 2011; y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, con lo demás que contiene. Y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

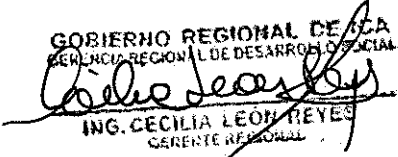
ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2017, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2372 de fecha 16 de agosto del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JULIA VICTORIA CHACALTANA DE MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2372 de fecha 16 de agosto del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **JULIA VICTORIA CHACALTANA DE MENDOZA** el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL